



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **OLGA ANDREA GARCÍA LINCE** quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor SANTIAGO SALGADO GARCÍA en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISACALES - U.G.P.P. y el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA; una vez analizado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 16 de diciembre de 2020 (documento No.6 del expediente digital) se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara un requisito de admisión echado de menos en la misma, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS.

Aun con lo anterior, la parte actora no presentó memorial con el cual pretendiera subsanar el requisito solicitado, habiéndose cumplido el término concedido el 18 de enero de 2021. Lo anterior, conduce a aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso - CGP, aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, viéndose el despacho en la obligación de **RECHAZAR** la demanda presentada en el proceso de la referencia, ordenando el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 22 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. <i>Carolina Henao V.</i> CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

Ead